

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.**

(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo 5 de 2022

REF: N° 1100140030782021-01400-00

Para resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandante, basta con señalar que en proveído de fecha 26 de enero de 2022 se negó el mandamiento de pago por las razones expuestas en dicha providencia, de manera que, en estricto sentido y pese a que no se tenía conocimiento de la situación jurídica de la empresa demandada, lo cierto es que para la fecha no existe proceso en curso en contra de la sociedad demandada, de manera que ante la inexistencia de un proceso judicial en curso no hay lugar a revocar la decisión.

Por secretaría, archívese la presente actuación dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUEZ

JAOM

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebad1ba83d7bc362eafdd4a157d03590167b93b3cb827f66a5bfc9c07165a42**

Documento generado en 05/05/2022 10:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>